

FN: OM-34.8; PO: 7; PA: 19; TYD: «Nerva, Sociedad Anónima», Valencia, 501, Barcelona; SP: 150; SO: 100; N: Vial.

FN: OM-34.13; TYD: Generalitat, Servei de Carreteres; SP: 18; N: Carretera acceso N-II.

FN: OM-34.9; PO: 8; PA: 24; TYD: «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», vía Laietana, 45, Barcelona; SP: 234; SO: 390; N: Yermo.

FN: OM-34.14; TYD: Generalitat, Servei de Carreteres; SP: 75; N: Carretera C-1411.

FN: OM-34.15; TYD: Generalitat, Servei de Carreteres; SP: 45; N: Enlace a la C-1411.

FN: OM-50; PO: 8; PA: 24; TYD: «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», Vía Laietana, 45, Barcelona; SP: 1305; SO: 2175; N: Yermo.

FN: OM-50.1; TYD: Ajuntament d'Olesa de Montserrat; SP: 75; SO: 125; N: Camino de Can Sedó.

FN: OM-34.3; PO: 7; PA: 15; TYD: «Marmorera Catalana», carretera d'Abrera a Manresa C-1411, kilómetro 4, Olesa de Montserrat; SP: 300; SO: 200; N: Yermo.

FN: OM-34.12; TYD: Ajuntament d'Olesa de Montserrat; SP: 48; SO: 21; N: Camino.

FN: OM-34.4; PO: 7; PA: 17; TYD: «Ediberga, Sociedad Anónima», passeig del Progrés, 67, 87, Olesa de Montserrat; SP: 114; SO: 76; N: Yermo.

FN: OM-34.5; PO: 7; PA: 17; TYD: «Cristalerías Olesa, Sociedad Anónima», carretera C-1411, kilómetro 4, Olesa de Montserrat; SP: 90; SO: 90; N: Yermo.

FN: OM-34.6; PO: 7; PA: 17; TYD: «Uniprim, Sociedad Anónima», carretera C-1411, kilómetro 4, Olesa de Montserrat; SP: 249; SO: 166; N: Vial.

FN: OM-34.7; PO: 7; PA: 17, 19 y 21; TYD: «Nerpel, Sociedad Anónima», Valencia, 501, Barcelona; SP: 450; SO: 300; N: Vial.

FN: OM-51; PO: 8; PA: 49; TYD: «Woga, Sociedad Anónima», camí de la Fou, sin número, Olesa de Montserrat; SP: 75; N: Yermo.

FN: OM-52; PO: 8; PA: 49; TYD: «Manufacturas Sedó, Sociedad Anónima», Esparraguera; SP: 52; SO: 175; N: Pinos.

FN: OM-53; PO: 8; PA: 24; TYD: «Sociedad Laboral Sattex, 1981», camí de la Fou, sin número, Olesa de Montserrat; SP: 75; SO: 50; N: Yermo.

FN: OM-54; PO: 8; PA: 71; TYD: «Stancolor, Sociedad Anónima», camí de la Fou, sin número, Olesa de Montserrat; SP: 120; SO: 200; N: Yermo.

FN: OM-57; PO: 8; PA: 18; TYD: Ricardo Matas Fontdevila, Serinyola, 5, Barcelona; SP: 120; SO: 200; N: Yermo.

FN: OM-57; TYD: Ajuntament d'Olesa; SO: 50; N: Vial.

FN: OM-58; PO: 8; PA: 17; TYD: Ricardo Matas Fontdevila, Serinyola, 5, Barcelona; SP: 219; SO: 365; N: Yermo.

FN: OM-59; PO: 8; PA: 16; TYD: Oliva Casas Alberni, Colcoll, 14, Olesa de Montserrat; SP: 240; SO: 400; N: Frutales.

FN: OM-59.1; TYD: Ajuntament d'Olesa; SO: 681; N: Acera calle Sant Bernat.

FN: OM-60; PO: 9; PA: 127; TYD: Pedro Salvador Riera, Noguera, 3, Olesa de Montserrat; SP: 165; SO: 275; N: Yermo.

FN: OM-61; PO: 9; PA: 92; TYD: Enrico Sanmartino Braso, Can «Els Italians», carretera Antiga a la Puda, Olesa de Montserrat; SP: 144; SO: 240; N: Olivos y cultivo.

FN: OM-62; PO: 9; PA: 43; TYD: Pedro Llorente Parra, Pau Casals, 23, Olesa de Montserrat; SP: 291; SO: 465; N: Yermo.

FN: OM-63; PO: 9; PA: 1; TYD: Herederos de Pedro Gibert Carreras, Pedro y José María Gibert Juventeny, Ample, 39, Olesa de Montserrat; SP: 315; SO: 575; N: Yermo.

FN: OM-64; PO: 9; PA: TYD: Joan Tobella Pallarés, Ample, 26, Olesa de Montserrat; SP: 336; SO: 580; N: Olivos.

FN: OM-65; PO: 9; PA: 3; TYD: «Compte y Rivera, Sociedad Anónima», Guillermo Muntanyes, 23, Terrassa; SP: 300; SO: 500; N: Camino y olivos.

FN: OM-47; PO: 8; PA: 20; TYD: Juan Tobella Pallarés, Ample, 26, Olesa de Montserrat; SP: 210; SO: 350; N: Yermo.

FN: OM-48; PO: 8; PA: 21; TYD: Salvador Bas Durán, Monterols, 5, Sabadell; SP: 291; SO: 485; N: Yermo.

FN: OM-49; PO: 8; PA: 22; TYD: José María Gaztechu Echebarne, Camp de la Barca, 3, Olesa de Montserrat; SP: 141; SO: 235; N: Yermo.

FN: OM-56; PO: 8; PA: 19; TYD: Juan Boada Doménech, Coscoll, 18, Ir. 1.ª, Olesa de Montserrat; SP: 255; SO: 425; N: Yermo.

FN: OM-34.16; TYD: FF. CC. de la Generalitat; SP: 30; N: Ferrocarril.

FN: OM-34.17; TYD: Ajuntament d'Olesa de Montserrat; N: Calle Pep Ventura.

FN: OM-34.18; TYD: FF. CC. de la Generalitat; SP: 21; N: Ferrocarril.

27644

RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, del Servicio Territorial de Industria de Tarragona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autorizan las instalaciones que se mencionan.

Por Orden de fecha 2 de agosto de 1979 «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» es titular de la concesión administrativa para la conducción, la distribución y la venta de gas natural en el término municipal de Reus («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1979).

«Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» solicitó con fecha 7 de abril de 1985 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la red de distribución XD-03/2", que consiste en una conducción de gas natural de las siguientes características:

Origen: Desde la Riera de Boix, recorrido paralelo con la CN-420.

Final: Cerca de la industria «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», en el término municipal de Reus.

Longitud: 1.120 metros con una tubería de tipo API-5L de 4" de diámetro.

Presión: 16 kilogramos/centímetro cuadrado de servicio.

Presupuesto: 3.949.763 pesetas.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto en el cual se incluye la lista concreta e individualizada de bienes y derecho afectados, se han recibido alegaciones por parte de los señores Francisco Gras Salas, Antonio Baiges Ballester y la Sociedad «Viante, Sociedad Anónima»;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1986 los señores Francisco Gras y Antonio Baiges presentaron escrito de oposición en este Servicio Territorial de Industria en contra de la aprobación del proyecto y autorización administrativa de la derivación de la red de distribución XD-03/2" solicitado por la Empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima»;

Resultando que los recurrentes se basaron en su oposición en el hecho de que la instalación proyectada no es una instalación de utilidad pública ni de interés social, sino que, según indican, se trata de intereses particulares o privados de una o dos Empresas y a más que la Empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» puede conseguir el objetivo previsto dando un nuevo trazado de las tuberías pasando por otros lugares públicos y vecinales sin necesidad de ocupar ni expropiar terrenos de propiedad privada;

Resultando que «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» con fecha 2 de septiembre de 1986 presentó en este Servicio Territorial informe sobre las alegaciones presentadas por los señores Gras y Baiges, en el cual se hace constar que la Empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» fue declarada como industria de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de fecha 24 de noviembre de 1980, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, la declaración de preferencia lleva implícita la de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de bienes afectados a los efectos que prevé la Ley de Expropiación Forzosa dándose por cumplimentado el artículo 9 de la referida Ley;

Resultando que referente a la petición alternativa de modificar el trazado del proyecto, la Empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» hace constar que se ha previsto la instalación de las tuberías por zona de servidumbre de la autovía Tarragona-Reus por quedar solapadas las servidumbres de carreteras y la de la conducción de gas, y en el caso de realizarse un nuevo trazado, las condiciones técnicas y de seguridad se verían seriamente reducidas al tener que discurrir ésta por caminos y barrancos que no ofrecen las garantías de seguridad que tiene el trazado actual;

Resultando que la Sociedad «Viante, Sociedad Anónima» presentó escrito alegando no tener inconveniente en la instalación de la tubería de gas a que nos referimos en este expediente, siempre y cuando el paso de la referida tubería no dificulte ni perturbe en un futuro, la posible instalación de la estación de servicio que tiene prevista la Empresa alegante;

Resultando que «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» contestó las alegaciones de «Viante, Sociedad Anónima», basándose en aquello que prevé el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, en el sentido de que las distancias de seguridad mínimas para las canalizaciones de transporte y distribución de gases, son de 0,20 metros para los cruces y de 0,40 metros para los recorridos paralelos;

Considerando que referente a la variación del trazado de la red o tubería de conducción de gas y la propuesta de la Empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima» en el proyecto, la tubería circula por la zona de servidumbre ya establecida en la construcción de la autovía Reus-Tarragona y así se evitan nuevas zonas de servidumbre y al mismo tiempo se consigue un trazado idóneo y con una mejor seguridad que si transcurriese por barrancos o caminos vecinales;

Considerando que de acuerdo con aquello que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás legislación que le sea

aplicable, la instalación de tuberías de conducción de gas es considerada como de utilidad pública así como los beneficios de expropiación forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954);

Considerando que la instalación de la tubería de gas proyectada no impide la instalación de la estación de servicio en su día por parte de la Empresa «Viante, Sociedad Anónima» ya que las medidas de seguridad exigidas se pueden cumplimentar al realizar el proyecto de la posible y futura estación de servicio;

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el cual se aprueba el Reglamento de Redes y Combustibles Gaseosos, modificado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre y la de 6 de julio, y la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al proyecto referenciado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las instalaciones se harán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base en la tramitación del expediente, el Reglamento de Redes y Acometidas y las correspondientes instrucciones MIG, otras normas o Reglamentos vigentes que sean de su aplicación.

Segunda.—El Servicio Territorial de Industria podrá introducir las modificaciones de parte del proyecto que procedan.

Tercera.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de tres meses contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

Cuarta.—El Servicio Territorial de Industria podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que crea necesarias en todo aquello que afecte a la cumplimentación de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al Servicio Territorial de Industria la fecha de comienzo de las obras, la de realización de las pruebas, así como cualquier incidencia digna de mención.

Quinta.—El peticionario enviará al Servicio Territorial de Industria el certificado final de obra que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplimentado de acuerdo con las normas y Reglamentos de su aplicación. Se acompañará con las actas de las pruebas y controles reglamentarios.

Sexta.—Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los Organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de la puesta en servicio de ésta, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—Sin perjuicio de las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones se autorizarán siempre y cuando se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de gas en una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la tubería. Esta franja se utilizará para la construcción la vigilancia y para la colocación de las señalizaciones que se requieran.

b) El libre acceso a las instalaciones del personal y de los medios necesarios para vigilar, hacer el mantenimiento, reparar y renovar estas instalaciones con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) No se efectuarán trabajos de labranza, cavado y otros parecidos con una profundidad superior a 50 centímetros, dentro de la referida franja mencionada en el apartado a).

d) No se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a un metro y medio respecto al eje del trazado de la tubería.

e) No se permitirá levantar edificaciones y construcciones de ninguna clase aun que tengan carácter temporal o provisional, ni celebrar ningún acto que pueda hacer mal o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia y la conservación y las reparaciones necesarias, en su caso, de la tubería y de las instalaciones auxiliares, a una distancia inferior a un metro y medio, respecto al eje del trazado de la tubería. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas que no pueda cumplirse lo indicado, tendrá que pedirse autorización al Servicio Territorial de Industria que podrá concederlo previa petición de informe a «Gas Tarracense, Sociedad Anónima» y también a aquellos Organismos que considere convenientemente consultar.

Ocupación temporal, durante el período de realización de las obras, «Gas Tarracense, Sociedad Anónima» podrá ocupar una

franja de terreno donde podrá hacerse desaparecer cualquier obstáculo, siendo ésta de una anchura máxima de 5 metros contados a partir del límite de la franja que se hace mención en el apartado a).

A los efectos de cumplimentar esta condición, «Gas Tarracense, Sociedad Anónima», antes del montaje y de la puesta en marcha de las instalaciones recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio referenciadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimentación y, si procede, a la notificación del previo incumplimiento a este Servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, de facilitar datos inexactos, cancelación de la concesión administrativa o por cualquier causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros Organismos o Entidades públicas, necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Undécima.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía de la Generalidad de Cataluña en un plazo de quince días hábiles.

Tarragona, 6 de octubre de 1986.—El Ingeniero Jefe, Jaime Femenia Signes.—16.556-C (77077).

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

27645 RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Aprobado el proyecto de las obras de «Apertura de carretera de Soutelo a San Pedro de Abio (San Martín de Oscos)», incluidas en el Plan Comarcación Especial del Suroeste 1986 y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 30 de octubre de 1986, a las doce horas, se procederá en el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentar los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación:

Finca	Propietario	Clase de finca	Superficie a expropiar
1	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado	565
2	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	900
3	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado y viñas	292
4	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	180
5	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado	300
6	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	135
7	Don Amador Ledo Pérez	Prado	371
9	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	905
12	Don Amador Ledo Pérez	Prado	519

Oviedo, 6 de octubre de 1986.—El Consejero, Faustino González Alcalde.—17.111-E (75859).